

Sociedad: Auxiliares de Familia, S. COOP.  
 C.I.F.: F-10162212.  
 Domicilio: C/. Marqués de Comillas, 8 1.º E.  
 Localidad: 10300 -NAVALMORAL DE LA MATA.  
 Subvención: Para la creación de empleo.

Dicho requerimiento dice lo siguiente:

«En relación con la solicitud de sustitución de socios trabajadores por los que se concedió subvención al amparo del Decreto 6/1993 que regula el programa preferencial de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, formulada por esa sociedad el 9 de enero de 1995, se le comunica que la misma no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente y/o no viene acompañada de los documentos que se señalan con una «X» en la hoja Anexa.

Conforme a los artículos 8.2 del Decreto 6/1993 y 71.1 de la Ley 30/1992, se requiere a esa sociedad para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición de sustitución, pudiendo dar lugar, ante su ausencia, y si así fuese procedente, a la incoación del correspondiente procedimiento por incumplimiento de las condiciones de la subvención, y consiguiente deber de reintegro conforme el artículo 15 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, y en conexión con el artículo 16 del Decreto 6/1993.

Hoja anexa:

(X) Fotocopia compulsada, del parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del nuevo socio trabajador incorporado a la sociedad. (las aportadas carecen de compulsas).

(X) Informe original de la Tesorería la socia trabajadora doña Esperanza Hernández Arjona.

(X) En el caso de conversión de contrato temporal en socio trabajador, fotocopia compulsada del contrato de trabajo temporal inmediato anterior y, en su caso, de las prórrogas del mismo.

(X) Certificado del Secretario con el Visto Bueno del Presidente donde se relacionen los socios y su participación en el capital social.

(X) Fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios con la oportuna diligencia de legalización suscrita por el registrador mercantil conforme el artículo 27 del Código de Comercio.

(X) Fotocopia compulsada del Libro de Actas en que figure el acuerdo de admisión de nuevos socios.

(X) En el supuesto de conversión de relación laboral temporal en trabajador fijo no socio, además de los documentos comunes:

Fotocopia compulsada del contrato temporal inmediato anterior.

(X) Fotocopia compulsada del último TC1 y TC2 presentado y pagado, o del último recibo pagado de cuota de Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a los trabajadores por los que anteriormente ya se ha concedido la ayuda. Si algún socio trabajador subvencionado anteriormente hubiera causado baja en la sociedad, deberá presentarse fotocopia compulsada del documentativo acreditativo de su baja. Asimismo deberán enviar Boletines Oficiales de Cotización al Régimen General (Modelo TC1 y TC2) cuando presten servicios para la Sociedad trabajadores no socios encuadrados en dicho régimen.

(X) Asimismo deberá subsanar su solicitud, indicando el número concreto de socios sustitutos y socio trabajador al cual sustituyen.»

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

*EDICTO de 23 de agosto de 2000, por el que se concede trámite de audiencia relativo al expediente 06-0030-95 del interesado S. A. L. Viajes Euromundo.*

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Trámite de Audiencia.

Expediente número: 06-0030-95.

Fecha del Trámite de Audiencia: 3-7-2000.

Sociedad: S.A.L. Viajes Euromundo.

C.I.F.: A-06159107.

Domicilio: Avda. Europa, 9.

Localidad: 06004 - BADAJOZ.

Subvención: Para la creación de empleo estable.

Dicho trámite de audiencia dice lo siguiente:

«Por la presente pongo en su conocimiento que se ha dado por concluida la fase de instrucción del expediente de solicitud de sub-

vención por creación de empleo estable al amparo del Decreto 6/1993, de 26 de enero, con número de referencia 06/0030/95, que se sigue a instancias de esa Sociedad Cooperativa ante este órgano gestor.

En el citado procedimiento se ha tenido en cuenta la formalización a través de informe del acta de comparecencia personal de D. Emilio Mangas Rebollo, realizado por el órgano instructor, por lo que, siendo parte interesada la sociedad "Viajes Euromundo, S.A.L.", sin embargo no ha tenido conocimiento del mismo.

El referido informe, dice textualmente lo que a continuación se detalla: "Según me informa personalmente don Emilio Mangas Rebollo, coordinador de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, dependiente de la Consejería de Presidencia y Trabajo y padre del presunto socio-trabajador por el cual nos solicita la subvención (Expediente 6/30/95) la S.A.L. Viajes Euromundo, don Emilio José Mangas Bazaga, éste ya no trabaja en la susodicha sociedad sino en la Agencia de Viajes Halcón de Badajoz.

Dicho informe afecta a la tramitación del procedimiento seguido para la resolución del expediente de subvención con referencia 06/0030/95, en el que se ha solicitado subvención por la incorporación del socio don Emilio José Mangas Bazaga, dado que la ruptura de la citada resolución conforme el informe citado supondría "la imposibilidad de concederle la subvención", ante la desaparición sobrevenida del objeto de la misma.

En su virtud, y de conformidad con las previsiones del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que en el plazo de diez días, puede tomar audiencia y vista del expediente, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Manifiesto a esa sociedad que, transcurrido dicho plazo sin actuación por su parte, o vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará propuesta de resolución.

Contra el presente acto de trámite «no cualificado», que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse ante esta Dirección General de Trabajo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.»

Mérida, a 23 de agosto de 2000.—El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

***EDICTO de 23 de agosto de 2000, por el que se advierte de caducidad en relación al expediente CO-0017-96 del interesado Entorno Creativo, S. Coop.***

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Advertencia de Caducidad.

Expediente número: CO-0017-96.

Fecha de la advertencia de caducidad: 20-6-2000.

Sociedad: Entorno Creativo, S. COOP.

C.I.F.: F-10203511.

Domicilio: Berlín 11, 2.º

Localidad: 10005 - CACERES.

Subvención: Para la creación de empleo estable.

Dicha advertencia dice lo siguiente:

«En relación con la solicitud de subvención por la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, formulada por esa sociedad en base al Decreto 112/1996, de 16 de julio, se le comunica que una vez notificada en forma la ausencia de los requisitos necesarios para la eficacia de su petición de desistimiento, sin cumplimentación alguna por parte de la entidad a la que nos remitimos con la consiguiente paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, es por lo que se le comunica que en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en el caso de que transcurridos tres meses desde la notificación de la presente sin que el particular requerido acredite la representación con la que obra el firmante del escrito de desistimiento de 29 de septiembre de 1997, con entrada en esta Consejería el 3 de octubre de 1997 (artículo 32 del mismo texto legal), o bien, remita escrito por el que mantiene su solicitud, se declarará la caducidad del procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado art. 32 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 92 del mismo texto legal, se le advierte que si en el transcurso de tres meses desde la notificación de la presente no insta la continuación del procedimiento en la forma que más convenga a sus intereses se producirá la caducidad del mismo y se acordará el archivo de las actuaciones, haciéndole saber que el presente acto de trámite